BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 08/09/2020 10:00:10
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-71252c4e-f1a9-9da9-c3a9-0050569b34e7

# INDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: **Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el organismo autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, para el desarrollo efectivo de la cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.**

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 30/07/2020

CONSEJERÍA: EMPLEO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: 46

ASUNTO: **Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el organismo autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, para el desarrollo efectivo de la cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.**

| Orden | Nombre del documento | Tipo acceso (total/ parcial/ reservado) | Motivación del acceso parcial o reservado |
|---|---|---|---|
| 1 | Conformidad del organismo autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo | Total | |
| 2 | Conformidad de DG Informática Corporativa | Total | |
| 3 | Memoria Económica | Total | |
| 4 | Memoria justificativa | Total | |
| 5 | Propuesta DG Dialogo Social y Bienestar Laboral | Total | |
| 6 | Texto del Convenio | Total | |
| 7 | Informe del Servicio Jurídico | Total | |
| 8 | Orden aprueba Convenio | Total | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 9 | Propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno | Total | |
| 10 | Certificado de Acuerdo del Consejo de Gobierno | Total | |

Según lo establecido en el artículo 14.3 c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO
Fdo. José Miguel Belando Larrosa
(Documento firmado electrónicamente al margen)

BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 08/09/2020 10:00:10
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-71252c4e-f1a9-9da9-c3a9-0050569b34e7

Código seguro de Verificación : PTF-2741-8c8f-f4bb-1495-9aea-a224-bbba-6a06 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

DIRECCIÓN DEL ORGANISMO ESTATAL
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ASISTENCIA TÉCNICA

**O F I C I O**

S/REF:

N/REF:

FECHA: 24/06/2020

ASUNTO: CONVENIO OEITSS – REGIÓN DE MURCIA

DESTINATARIO: **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DE MURCIA**

Se remite el presente oficio por el que se comunica que la propuesta de convenio entre el **Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo efectivo de la cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**, ha sido informado favorablemente por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Trabajo y Economía Social, mostrando nuestra conformidad con el contenido de dicho informe y con el texto final del convenio, que ya cuenta con las correspondientes autorizaciones establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

EL SUBDIRECTOR GENERAL
*(firmado electrónicamente)*

Juan Ignacio Gómez Mendiguchía

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

ITSSSGAT@mitramiss.es
www.mitramiss.gob.es/itss

Pº de la CASTELLANA, 63
28071 MADRID
TEL: 91 363.11.63/64/64/30393
DIR:EA0021862



**CSV : PTF-2741-8c8f-f4bb-1495-9aea-a224-bbba-6a06**
**DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm**
**FIRMANTE(1) : JUAN IGNACIO GOMEZ MENDIGUCHIA | FECHA : 26/06/2020 10:43 | Sin accion específica | Sello de Tiempo: 26/06/2020 10:43**

Región de Murcia
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 349583/2019

S/Ref:
N/Ref: MMJ53W

# COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

**DE: DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA CORPORATIVA - SUBDIRECCION GENERAL DE INFORMATICA CORPORATIVA**

**A: CONSEJERIA DE EMPLEO, INVESTIGACION Y UNIVERSIDADES - DIRECCION GENERAL DIALOGO SOCIAL Y BIENESTAR LABORAL - SUBDIRECCION GENERAL TRABAJO**

**ASUNTO: Remisión para su conocimiento y autorización por escrito de borrador de convenio de colaboración entre la CARM y el Organismo Autónomo Inspección de Trabajo y Seguridad Social.**

---

En relación con su CI de referencia CD088A de fecha 11/11/2019, por el que se remite para el conocimiento y autorización por parte de este centro directivo del escrito de borrador de convenio de colaboración entre la CARM y el Organismo Autónomo Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Se solicita de este centro directivo la autorización sobre la clausula 6.4. que fija la obligación de la Consejería competente en materia de informática para acordar las medidas que permitan las conexiones informáticas de la Inspección con los servicios de la Administración autonómica de la Región de Murcia.

En relación con lo solicitado, nos es grato informarle que no hay objeción alguna y por tanto puede considerarse autorizado, por cuanto dicha labor se viene realizando con los diferentes organismos de la Administración General del Estado que así lo solicitan, a través de la extranet administriva (red SARA) en el marco del convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica (BORM 40/2016, de 18 de febrero).

EL DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA CORPORATIVA .

MARTINEZ GILABERT, JAVIER 13/11/2019 15:19:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-ca6ccf98-0620-3372-5959-0050569b6280

**MEMORIA ECONÓMICA QUE SE ACOMPAÑA AL PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL DESARROLLO EFECTIVO DE LA COOPERACIÓN PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES PÚBLICOS ASIGNADOS A LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

Analizado el citado Proyecto de Convenio, se puede concluir que no conlleva gasto para la Administración Regional. El objeto del mismo lo constituye el cumplimiento del artículo 25. 1 y 2 de la Ley 23/2015, para la instrumentación de la cooperación entre las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el fin de alcanzar el mejor desarrollo del servicio público encomendado a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Se trata de un convenio que se inserta en el marco de la citada Ley 23/2015, del Capítulo VI del Título Preliminar y del artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa de aplicación, y tiene naturaleza administrativa.

Conforme se explicita en el punto tercero de la Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de suscripción del Convenio, y por las razones allí expuestas, desde el punto de vista económico-presupuestario, cabe concluir que la suscripción del presente Convenio no supone compromiso económico para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. De acuerdo con lo anterior, no debería existir inconveniente en continuar su tramitación, ya que de su puesta en marcha no se derivan nuevas necesidades económicas no prevista inicialmente en los Presupuestos para el ejercicio 2020, cumpliendo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (BORM nº 50, de 01.03.2000).

Firmado electrónicamente al margen en Murcia

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE TRABAJO.

Fdo.: Juan de Dios Fructuoso Gómez

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE DIÁLOGO SOCIAL Y BIENESTAR LABORAL

FRUCTUOSO GÓMEZ, JUAN DE DIOS 22/06/2020 10:28:43
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-6c198daf-b462-0dd0-8eab-005056963467

FRUCTUOSO GÓMEZ, JUAN DE DIOS 22/06/2020 13:52:35 CUADRUPANI BOSQUED, PURIFICACION REMEDIOS 22/06/2020 14:09:36
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-77e57a17-b481-e8e9-0eb1-0050569b6280

# MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL DESARROLLO EFECTIVO DE LA COOPERACIÓN PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES PÚBLICOS ASIGNADOS A LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

La presente se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual es necesario acompañar al convenio de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha ley.

## 1).-Competencia.

El Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, dispone en su artículo 12 que la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: trabajo y fomento de la economía social; empleo, mediante la intermediación y orientación laboral; fomento de las políticas activas de empleo y formación, incluida la formación ocupacional y continua; seguridad y salud laboral; prevención de riesgos laborales; relaciones laborales; trabajo autónomo y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Conforme al Decreto n.º 178/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral se

encargará de las funciones y servicios en materia de trabajo; mejora de las relaciones laborales; seguridad y salud laboral; prevención de riesgos laborales; arbitraje en las controversias laborales que se le sometan; conciliación previa a la tramitación de procedimientos laborales ante el Juzgado de lo Social; así como la ejecución de la legislación laboral.

**2).-Necesidad y oportunidad del convenio.**

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.7ª la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye en su artículo 12.1.10 a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado.

Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo (BOE nº 92, de 18.04.1995), la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

La Ley 23/2015, de 21 de julio Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, establece el funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, atendiendo a los principios de coordinación, cooperación y participación de diferentes administraciones públicas. El ámbito de actuación de dicha Inspección corresponde a materias competencia de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de esto modo actúa bajo la dependencia funcional de una u otra Administración según la titularidad de la materia sobre la que recaiga la actuación, sin perjuicio de la unidad de función y actuación inspectora en todas las materias del orden social.

FRUCTUOSO GÓMEZ, JUAN DE DIOS | 22/06/2020 13:52:35 | CUADRUPANI BOSQUED, PURIFICACION REMEDIOS | 22/06/2020 14:09:36
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-77e57a17-b481-e8e9-0eb1-0050569b6280

FRUCTUOSO GÓMEZ, JUAN DE DIOS 22/06/2020 13:52:35 CUADRUPANI BOSQUED, PURIFICACION REMEDIOS 22/06/2020 14:09:36
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-77e57a17-b481-e8e9-0eb1-0050569b6280

En la Ley 23/2015 se establece un nuevo marco organizativo para la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, transformándola en un Organismo Autónomo denominado Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuya entrada en funcionamiento efectivo se ha producido el 8 de abril de 2018. Dentro del mismo, las Comunidades Autónomas participarán junto con la Administración General del Estado en la toma de las decisiones más importantes para el Organismo a través de su Consejo Rector.

En su artículo 25 la Ley 23/2015 prevé que la Administración General del Estado y las de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el ejercicio y la eficacia del servicio público de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y para ello organizarán la realización de las actuaciones inspectoras y que desarrollarán el principio de cooperación a través de los órganos e instrumentos previstos en la Ley y en los convenios de colaboración suscritos. En cumplimiento de lo anterior, el convenio cuya formalización se propone tiene por objeto instrumentar los mecanismos de colaboración entre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estableciendo las funciones de la Autoridad Autonómica de la Inspección, la participación de la Comunidad Autónoma en la designación del Director Territorial y los Jefes de las Inspecciones Provinciales, la composición y funciones de la Comisión Operativa Autonómica y otros asuntos de interés para ambas partes en materia de Inspección de Trabajo y Seguridad.

De este modo, se propone la suscripción del presente convenio de colaboración para el desarrollo efectivo de los principios de reciproca colaboración y cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

**3).- Impacto económico del convenio.**

Conforme a lo dispuesto en las estipulaciones donde se recogen los compromisos de las partes, y lo previsto en la cláusula undécima sobre financiación del Convenio, “*Las actuaciones que desarrollen las partes firmantes en ejecución del*

*presente convenio se financiarán con cargo a los créditos consignados en sus respectivos presupuestos."*

En el apartado tercero de la cláusula octava se prevé lo siguiente: *"Mediante Adenda al presente Convenio se podrá establecer la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la financiación de actuaciones, apoyos y proyectos concretos de inspección que sean de interés para dicha Comunidad."*

Por todo ello, desde el punto de vista económico-presupuestario, cabe concluir que la suscripción del presente Convenio no supone compromiso económico para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**4).- Carácter no contractual de la actividad objeto del convenio.**

Las actividades objeto del convenio que se propone van a ser realizadas por las partes en régimen de colaboración o cooperación, configurándose como un fin de interés público que resulta común para ambas, no existiendo entre las partes el antagonismo patrimonial propio de los contratos. Por ello, el convenio propuesto queda sujeto a la regulación efectuada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su Título Preliminar, capítulo VI (arts. 47 a 53). En consecuencia, el mencionado convenio de colaboración queda excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.1 de esta Ley.

**5).- Cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.**

El convenio propuesto se ajusta a las previsiones del Título Preliminar, capítulo VI -arts. 47 a 53-, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, en especial, al contenido mínimo de los convenios regulado en el artículo 49 de la misma.

FRUCTUOSO GÓMEZ, JUAN DE DIOS 22/06/2020 13:52:35 CUADRUPANI BOSQUED, PURIFICACION REMEDIOS 22/06/2020 14:09:36
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-77e57a17-b481-e8e9-0eb1-0050569b6280

En conclusión, por todo lo expuesto, se considera necesaria y oportuna la suscripción del Convenio entre el organismo autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo efectivo de la cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Firmado electrónicamente al margen en Murcia

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE TRABAJO,

Juan de Dios Fructuoso Gómez

Visto Bueno y Conforme:

LA DIRECTORA GENERAL DE DIÁLOGO SOCIAL Y BIENESTAR LABORAL.
Purificación Cuadrupani Bosqued.

FRUCTUOSO GÓMEZ, JUAN DE DIOS 22/06/2020 13:52:35 CUADRUPANI BOSQUED, PURIFICACION REMEDIOS 22/06/2020 14:09:36
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-77e57a17-b481-e8e9-0eb1-0050569b6280

# PROPUESTA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN

La Titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 301, 30.12.2004), eleva al Titular de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades la siguiente

**PROPUESTA DE ORDEN**:

Visto el expediente instruido para suscripción del **Convenio entre el organismo autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo efectivo de la cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social** esta Consejería **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Aprobar el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades y el organismo autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social para el desarrollo efectivo de la cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

**SEGUNDO**.- Redactar Propuesta al Consejo de Gobierno, para la Autorización del Convenio, si procede, por las atribuciones establecidas en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (BORM nº 301, de 30.12.2004).

Firmado electrónicamente al margen en Murcia

LA DIRECTORA GENERAL DE DIÁLOGO SOCIAL Y BIENESTAR LABORAL

Purificación Cuadrupani Bosqued

CUADRUPANI BOSQUED, PURIFICACION REMEDIOS 29/06/2020 09:18:00
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-c3505e9f-b9d8-7a99-0d74-005056 9b34e7

**CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL DESARROLLO EFECTIVO DE LA COOPERACIÓN PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES PÚBLICOS ASIGNADOS A LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

## REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Miguel Motas Guzmán, Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado en virtud de Decreto de la Presidencia n.º 40/2019, de 31 de julio, BORM número 176, de 1 de agosto de 2019, y en la representación que ostenta para la firma del presente Convenio a tenor del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, habiendo sido autorizado por el Consejo de Gobierno en su sesión de xxx de xxxx de 2020.

Y de otra, Don Héctor Illueca Ballester, Director del Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 118/2020, de 21 de enero (BOE del 22 de enero de 2020), competente para la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 e) de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE del 22 de julio de 2015) y el artículo 8.3.g) del Real Decreto 192/2018, de 6 de abril (BOE de 7 de abril de 2018) por el que se aprueban los estatutos del Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad para obligarse y convenir y

## MANIFIESTAN

1. Que la Constitución Española establece en su artículo 149.1.7 que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

2. Que el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio (BOE nº 146, de 19.06.1982), modificado por las Leyes Orgánicas 4/1994, de 24 de marzo (BOE nº 72, de 25.03.1994), 1/1998, de 15 de junio (BOE nº 143, de 16.06.1998), y por la Ley 34/1997, de 4 de agosto (BOE nº 186, de 05.08.1997), atribuye en su artículo 12.1.10 a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la función ejecutiva en materia Laboral, en los

términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado. Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo (BOE nº 92, de 18.04.1995), la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

Mediante el Decreto de la Presidencia de la Comunidad Autónoma nº 29/2019, de 31 de julio (BORM nº 176, de 01.08.2019), la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades asume las competencias en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

3. Que la Ley Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Ley 23/2015, de 21 de julio, en su artículo 1, configura la Inspección como un servicio público que, según su artículo 2, se ordena en su organización y funcionamiento conforme el principio de la concepción única e integral del Sistema de Inspección, garantizándose su funcionamiento cohesionado mediante la coordinación, cooperación y participación de las diferentes Administraciones Públicas.

4. Que el ámbito de actuación de dicha Inspección, en el territorio de la Región de Murcia, corresponde a materias competencia de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando la Inspección bajo la dependencia funcional de una u otra Administración según la titularidad de la materia sobre la que recaiga la actuación, sin perjuicio de la unidad de función y actuación inspectora en todas las materias del orden social (artículos 2 c) y 4.3 de la Ley 23/2015).

5. Que la Ley 23/2015, de 21 de julio, establece un nuevo marco organizativo para la Inspección de Trabajo y Seguridad Social transformándola en un Organismo Autónomo denominado Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que se ha constituido el día 9 de abril de 2018 conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 1ª del Real Decreto 192/2018, de 6 de abril. Dentro del mismo, las Comunidades Autónomas participan junto con la Administración General del Estado en la toma de las decisiones más importantes para el Organismo a través de su Consejo Rector.

6. Que dicha Ley 23/2015, de 21 de julio, también prevé (en su artículo 25) que la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el ejercicio y la eficacia del servicio público de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que para ello organizarán la realización de las actuaciones inspectoras con sujeción a los principios ordenadores del Sistema establecidos en el artículo 2, y que desarrollarán el principio de cooperación a través de los órganos e instrumentos previstos en la Ley y en los convenios suscritos de conformidad con lo establecido en los artículos 47.2 y 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7. Que con fecha 27 de septiembre de 2016 la Ministra de Empleo y Seguridad Social y el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia firmaron un convenio para el desarrollo efectivo de la cooperación en el desarrollo de los fines públicos atribuidos a la Inspección de Trabajo y Seguridad

Social de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 23/2015, de 21 de julio.

En la cláusula duodécima del convenio por la que se regula la vigencia del mismo se establece: "*El presente convenio de colaboración entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de dos años, pudiendo prorrogarse otros dos años por acuerdo expreso de ambas partes, adoptado con anterioridad al vencimiento del plazo inicial".*

Por lo tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 51.2.a), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, una vez transcurrido el periodo de vigencia inicial de dos años sin haberse acordado de forma unánime por las partes su prórroga por un periodo de dos años adicionales, el convenio ha perdido su eficacia; lo que, unido a la constitución del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, conduce a la celebración de un nuevo convenio conforme a la normativa arriba citada y adaptado a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que no estaba vigente en el momento de firmarse el convenio anterior.

8. Que, en cumplimiento de lo anterior, el presente convenio tiene por objeto instrumentar los mecanismos de colaboración entre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estableciendo las funciones de la Autoridad Autonómica de la Inspección (artículo 33), la participación de la Comunidad Autónoma en la designación del Director Territorial (artículo 32), la composición y funciones de la Comisión Operativa Autonómica (artículo 34) y otros asuntos de interés para ambas partes en materia de Inspección de Trabajo y Seguridad.

Por todo ello, las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, desde el mutuo respeto a las competencias de organización de ambas Administraciones Públicas que inspira este acto, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, suscriben el presente convenio para el desarrollo efectivo de los principios de recíproca colaboración y cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**Primera. *Objeto y naturaleza.***

El presente convenio tiene por objeto, en cumplimiento del artículo 25. 1 y 2 de la Ley 23/2015, la instrumentación de la cooperación entre las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el mejor desarrollo del servicio público encomendado a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Este convenio se inserta en el marco de la citada Ley 23/2015, de 21 de julio, del Capítulo VI del Título Preliminar y del artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa de aplicación, y tiene naturaleza administrativa.

**Segunda.** ***Autoridad Autonómica de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.***

2.1 El artículo 33 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, establece que en cada Comunidad Autónoma tendrá la consideración de Autoridad Autonómica de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social el cargo público designado por ésta para desempeñar específicamente tales funciones en el ámbito de las materias que sean de la competencia de la Comunidad.

2.2 Dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a la Autoridad Autonómica de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Impulso y seguimiento de la actividad inspectora respecto de las competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el territorio de la misma.

b) Promover la celebración de acuerdos y convenios entre el Organismo Estatal y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) La presentación de las memorias de actividades de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a su propia normativa.

d) Supervisión de los resultados de las actuaciones inspectoras que afecten a centros regidos o administrados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Propuesta de elaboración de planes y programas específicos de formación del personal con funciones inspectoras, adaptados a las peculiaridades de la actividad económica y laboral del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Propuestas de criterios técnicos y operativos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en función de las particularidades de la actividad laboral o económica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Propuesta de la instrucción de medidas disciplinarias respecto de los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

h) Adoptar las instrucciones sobre guardias y organización de los servicios en coordinación con el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

i) La presidencia de la Comisión Operativa Autonómica de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

j) La presentación del programa territorial de objetivos.

k) Acordar con la Dirección del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social la designación y cese de puestos directivos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, conforme con lo que se establece en la cláusula 5.2 del presente convenio.

2.3 La Autoridad Autonómica de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrá delegar estas funciones en otra Autoridad Autonómica con rango, al menos, de Director General.

**Tercera.** ***Comisión Operativa Autonómica de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social: composición y funciones.***

3.1. La Comisión Operativa Autonómica de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social es un órgano colegiado para la cooperación y colaboración mutua de las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materias que afecten a la Inspección.

3.2. La Presidencia de la Comisión Operativa Autonómica corresponde a la Autoridad Autonómica de la Inspección de Trabajo y Seguridad, quien podrá delegar la presidencia de sus sesiones en otra Autoridad de la Administración Autonómica con rango, al menos, de Director General.

La Comisión tendrá un número igual de miembros de las dos Administraciones Públicas firmantes del presente convenio.

Por la Administración del Estado, componen la Comisión, un representante de la Dirección del Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social y sendos representantes de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Servicio Público de Empleo Estatal. El titular de la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social formará también parte de la Comisión, coordinará sus trabajos, mantendrá la interlocución permanente con las autoridades de la Comunidad, y ejercerá funciones de secretaría de la misma. En todo caso, el representante de la Dirección del Organismo Autónomo asistirá a la reunión de la Comisión en la que se apruebe el programa territorial de objetivos.

Por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formarán parte de dicha Comisión, además de su Presidente, un representante de la Dirección General competente en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), otro del organismo autónomo de formación y empleo, y otro de la Dirección General competente en materia de minas.

3.3 La sede de la Comisión Operativa Autonómica radicará en los locales de la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sin perjuicio de que sus sesiones puedan celebrarse en cualquier otro lugar de la Comunidad, si así lo decidiera su Presidente.

3.4 Corresponden a la Comisión Operativa Autonómica de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social las siguientes funciones:

a) El análisis de las situaciones de incumplimiento más frecuente o generalizado de las normas sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de la actividad desarrollada en este ámbito por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

b) El establecimiento de los mecanismos de información y apoyo técnico que sean necesarios para el adecuado ejercicio de la función inspectora en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) La aprobación del programa territorial de objetivos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que tendrá carácter integrado de las materias de titularidad competencial autonómica, supraautonómica y estatal.

A tal efecto, la Comisión conocerá previamente la programación de la Dirección Especial de Inspección en cuanto afecte a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) La integración de los planes y programas de actuación de cada una de las Administraciones en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con las prioridades establecidas.

e) La definición de programas de acción inspectora en materias en que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia disponga de competencia legislativa plena.

f) Conocer los planes y programas de la Administración Autonómica en materias de su competencia.

g) La información, el control y el seguimiento de la aplicación de los programas territoriales y de los programas generales de actuación de la Inspección, así como el traslado de los informes oportunos al Consejo Rector del Organismo Estatal.

h) El análisis del número, distribución, especialización y demás características de los efectivos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el traslado de las conclusiones o propuestas que correspondan al Consejo Rector del Organismo Estatal.

i) Los procedimientos para la mejor distribución de actuaciones entre los efectivos de Inspección con vistas a lograr el equilibrio entre el principio de especialización funcional y el de unidad de función y de actuación inspectora a que se refiere el artículo 2 de la Ley 23/2015.

j) Conocer las propuestas de los órganos representativos de consulta, asesoramiento y participación institucional en materias del orden social, objeto de la actividad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

k) Proponer fórmulas prácticas de colaboración con otros sectores de ambas Administraciones, necesarias para la consecución de los objetivos establecidos,

y en particular la colaboración de los servicios de la Seguridad Social, los Públicos de Empleo y de las Haciendas autonómica y estatal.

l) Definición de los supuestos en que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social haya de disponer de la colaboración técnica y pericial de los servicios técnicos del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, tanto para acciones de carácter singular como aquellas otras de carácter sistemático y planificado, pudiéndose contemplar –en este último caso– la creación de equipos conjuntos de trabajo si así se estimase pertinente, todo ello en el marco de lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en su redacción dada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre.

m) Tener conocimiento de los resultados obtenidos de las consultas llevadas a cabo con los Agentes Sociales en relación con los planes de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social incluidos en el programa territorial de objetivos, así como en materia de prevención de riesgos laborales, conforme al artículo 40.4 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

n) Efectuar el seguimiento del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio. Le corresponderá igualmente resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**Cuarta.** ***Régimen de funcionamiento de la Comisión Operativa Autonómica de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.***

4.1 La Comisión Operativa Autonómica de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrá establecer sus propias normas de funcionamiento, de acuerdo con lo que establece el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4.2 La Comisión elaborará y aprobará su calendario anual de sesiones, reuniéndose, como regla general, una vez al semestre, salvo que la trascendencia o importancia de los temas a tratar aconsejen una periodicidad inferior.

4.3 La Comisión Operativa Autonómica podrá acordar la constitución de grupos de trabajo para materias concretas o programas específicos, determinándose la composición, cometidos y periodicidad de las reuniones, en el Acuerdo sobre su constitución.

4.4 La Comisión Operativa Autonómica comunicará a la Delegación del Gobierno, a través de su secretaría, los acuerdos que se adopten en su seno.

**Quinta.** ***Designación y cese de puestos directivos****.*

5.1 Los puestos de Director/a Territorial, y Jefe/a de las Unidades Especializadas en materias de competencia autonómica, se proveerán a través del procedimiento de libre designación entre funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, que reúnan los requisitos establecidos por la legislación de aplicación.

5.2 El nombramiento y cese del Director/a Territorial y los del Jefe/a de las Unidades Especializadas en materias de competencia autonómica se formalizará por el Director/a del Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, previo acuerdo con la Autoridad Autonómica de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En caso de que el Director/a del Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social o la Autoridad Autonómica interese el cese del Director Territorial, no se procederá a ordenar éste hasta tanto no se cuente con un acuerdo para un nuevo nombramiento.

5.3 Los demás puestos de trabajo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se cubrirán por el sistema general establecido en la normativa vigente.

**Sexta.** ***Otras cuestiones relativas a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.***

6.1 La colaboración y cooperación interinstitucional en materia de Inspección, se establece entre la Autoridad Autonómica de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, o Autoridad en quien delegue, y el Director/a del Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Dicha Dirección comunicará al Presidente de la Comisión los acuerdos, propuestas o recomendaciones del Consejo Rector relacionados con los cometidos de ésta, los objetivos inspectores en materia de ámbito supraautonómico, y los que se deriven de directrices supranacionales o afecten a actuaciones inspectoras en materias de competencia compartida o de competencia estatal, todo ello a efectos de que pueda considerarse en la programación territorial.

6.2 El Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social habilitará locales suficientes y adecuados para uso exclusivo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Para el desempeño de determinadas funciones o servicios de titularidad autonómica la Comisión Operativa podrá acordar que éstos se presten en locales propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en este caso, los habilitará a tal objeto en la forma anteriormente indicada.

6.3 En el exterior de los edificios adscritos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ondearán las banderas de España, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Unión Europea.

6.4 La Consejería competente en materia de informática de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Dirección del Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social adoptarán, de común acuerdo, las medidas que permitan las conexiones informáticas de la Inspección con los servicios de la Administración autonómica de la Región de Murcia, en materias con título competencial de esta última y en materias de la competencia de la Administración General del Estado que guarden relación con los cometidos que competen a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Igualmente podrán acordar mecanismos de mutua información en la esfera de las competencias de ambas Administraciones Públicas.

6.5 La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá disponer que, en las materias de titularidad autonómica, los documentos que produzca la Inspección de Trabajo y Seguridad Social luzcan los membretes identificativos de dicha Comunidad junto a los de la Administración del Estado.

6.6 La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materias de su titularidad, podrá recabar a través del Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social toda la información y asesoramiento que estime necesario en relación con las actuaciones de los Inspectores y Subinspectores que sean precisas para el cumplimiento de sus competencias, y dispondrá lo que estimen pertinente para el despacho periódico con el Director/a Territorial, y, con conocimiento de este, con los Jefes de las Unidades Especializadas en materias de competencia autonómica.

6.7 La Comisión Operativa Autonómica podrá acordar, en las Unidades Especializadas, que exclusiva o principalmente se dediquen a materias relativas a la ejecución de la legislación laboral, la organización interna de equipos o grupos de trabajo de Inspectores y/o Subinspectores.

6.8 Anualmente, la Dirección del Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social comunicará a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la relación circunstanciada de Inspectores y Subinspectores destinados en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Región de Murcia con los datos que se acuerde.

6.9 En materias de competencia plena de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dicha Administración podrá recabar, por conducto orgánico, que se encomienden directamente a funcionarios del Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social o del de Subinspectores Laborales, gestiones propias de su especialidad por cuenta de la Administración laboral autonómica.

**Séptima.** ***Participación de la Inspección en órganos colegiados de las Administraciones.***

El Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social participará, como representante de la Administración, en todos aquellos órganos colegiados

de las Administraciones General del Estado o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en que ha venido participando hasta el presente.

Si se constituyesen nuevos órganos de la indicada naturaleza, las Autoridades reseñadas en el apartado 6.1 dispondrán de mutuo acuerdo lo que corresponda.

**Octava.** ***Medios humanos y materiales.***

8.1 La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dotará a la Dirección Territorial, con destino exclusivo a las Unidades Especializadas que actúen en materias de competencia autonómica, de los elementos materiales que mejoren su eficacia, cuando no se faciliten por el Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que serán inventariados como de propiedad de dicha Comunidad.

8.2 La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá organizar acciones formativas y cursos de formación y de perfeccionamiento para el personal del Sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Región de Murcia, comunicándolo previamente a la Comisión Operativa Autonómica y a la Dirección del Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será informada de las actividades formativas o informativas que disponga la Dirección del Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social en cuanto afecten a funcionarios destinados en la Inspección de la Región de Murcia.

8.3 Mediante Adenda al presente Convenio se podrá establecer la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la financiación de actuaciones, apoyos y proyectos concretos de inspección que sean de interés para dicha Comunidad.

**Novena.** ***Dotación de efectivos.***

La Dirección del Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social adoptará las medidas para la adecuada dotación de efectivos humanos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Región de Murcia en todos sus niveles.

**Décima.** ***Cuerpo de Subinspectores Laborales, Escala de Seguridad y Salud.***

Mediante Adenda al presente convenio podrá establecerse el acuerdo a que se refiere la Disposición Adicional Quinta de la Ley 23/2015, de 21 de julio, sobre la integración en el Cuerpo de Subinspectores Laborales en la Escala de Seguridad y Salud Laboral, de los funcionarios públicos de las Comunidades Autónomas

que dispongan de la habilitación para el ejercicio de funciones comprobatorias, conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

**Undécima.** ***Financiación.***

Las actuaciones que desarrollen las partes firmantes en ejecución del presente convenio se financiarán con cargo a los créditos consignados en sus respectivos presupuestos.

**Duodécima.** ***Resolución del convenio anterior****.*

Se acuerda resolver de común acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.2.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio suscrito por los firmantes en fecha 27 de septiembre de 2016, dando lugar a su liquidación y extinción desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado previa inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de cooperación.

Desde la fecha en que el presente convenio adquiera eficacia jurídica, sustituirá en su totalidad al firmado por las partes en la fecha arriba indicada, convenio que por consiguiente se declara resuelto, liquidado y extinto.

**Decimotercera.** ***Vigencia de este convenio*****.**

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años a partir del momento en que adquiera eficacia, prorrogándose por otros cuatro años, previo acuerdo de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 49. h) 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El presente convenio producirá efectos a partir del día siguiente a su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**Decimocuarta.** ***Modificación del convenio.***

La modificación del presente convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes firmantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**Decimoquinta.** ***Extinción del convenio.***

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyan su objeto tal y como se establece en el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Se extinguirá, asimismo, por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, en los términos establecidos en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, o por incurrir en el resto de causas de resolución establecidas en el artículo 51.2 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**Decimosexta.** ***Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.***

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si se hubiera previsto.

Los compromisos no estrictamente financieros consistentes en la aportación de otros medios materiales o humanos, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias.

No obstante, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Operativa Autonómica, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

**Decimoséptima.** ***Orden jurisdiccional competente.***

Las cuestiones litigiosas surgidas por la ejecución del presente convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

**Decimoctava.** ***Publicidad del convenio.***

Por las autoridades pertinentes se dispondrá la inscripción de este Convenio en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal y la publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al inicio.

| | |
|---|---|
| EL CONSEJERO DE EMPLEO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES<br><br>Miguel Motas Guzmán | EL DIRECTOR DEL ORGANISMO AUTÓNOMO ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL<br><br>Héctor Illueca Ballester |

ALVAREZ VERA, MARIA LOURDES 23/07/2020 11:07:13 | BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 23/07/2020 11:09:24
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3d326376-cc4-7fe2-24fd-0050569b6280

**007/20/CC/EM**

# INFORME JURÍDICO

**ASUNTO: CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL DESARROLLO EFECTIVO DE LA COOPERACIÓN PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES PÚBLICOS ASIGNADOS A LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

Visto el borrador del convenio citado y de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 21/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Empleo y Formación, en relación con el artículo 7.1 del Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

## ANTECEDENTES

Con fecha 27 de septiembre de 2016, la Ministra de Empleo y Seguridad Social y el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, firmaron un convenio para el desarrollo efectivo de la cooperación en el desarrollo de los fines públicos atribuidos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 23/2015, de 21 de julio.

ALVAREZ VERA, MARIA LOURDES | 23/07/2020 11:07:13 | BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL | 23/07/2020 11:09:24
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3d326376-cc4-7e2-24fd-005569b6280

En la cláusula duodécima del convenio, se establece: "*El presente convenio de colaboración entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de dos años, pudiendo prorrogarse otros dos años por acuerdo expreso de ambas partes, adoptado con anterioridad al vencimiento del plazo inicial".*

Por tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 51.2.a), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público una vez transcurrido el periodo de vigencia inicial de dos años sin haberse acordado de forma unánime por las partes su prórroga por un periodo de dos años adicionales, el convenio ha perdido su eficacia, por lo que se pretende la suscripción de un nuevo convenio.

<u>En el expediente remitido por comunicación interior de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar laboral, figura la siguiente documentación</u>:

1. Borrador del convenio.

2. Conformidad al texto de la otra parte, organismo autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de 26/06/2020.

3. Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de suscripción del Convenio, de 22/06/2020.

4. Memoria económica, de 22/06/2020.

5. Conformidad de la Dirección General de Informática Corporativa sobre la obligación fijada en la cláusula 6.4 para la Consejería competente en materia de informática, de 13/11/2019. Y conformidad del SEF y de la Dirección General competente en materia de minas, manifestadas por correo electrónico.

ALVAREZ VERA, MARIA LOURDES | 23/07/2020 11:07:13 | BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL | 23/07/2020 11:09:24
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3d326376-cc4-7e2-24fd-005069b6280

6.- Propuesta de la titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral para aprobación del texto del convenio y elevación al Consejo de Gobierno, de 29/06/2020.

7. Borrador de la Orden del Consejero aprobando el texto del convenio.

8. Borrador de la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno autorizando la celebración del convenio.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** El Convenio que se informa tiene por objeto la instrumentación de la cooperación entre las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el mejor desarrollo del servicio público encomendado a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 25. 1 y 2 de la Ley 23/2015, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que establece:

*"1.- La Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el ejercicio y la eficacia del servicio público de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Para ello, dichas Administraciones organizarán la realización de las actuaciones inspectoras con sujeción a los principios establecidos en el artículo 2 y desarrollarán el principio de cooperación a través de los órganos e instrumentos previstos en esta ley y en los acuerdos o convenios suscritos entre las Administraciones competentes.*

*2. La cooperación entre las Administraciones citadas en el apartado anterior se instrumentará mediante convenios de colaboración según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre".*

ALVAREZ VERA, MARIA LOURDES 23/07/2020 11:07:13 | BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 23/07/2020 11:09:24
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3d326376-cc4-7fe2-24fd-0050569b6280

**Segunda.-** El objeto del convenio se encuadra en el ámbito competencial que tiene atribuida esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 12.Uno.10 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, donde se establece que le corresponde la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado. Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

Mediante Decreto de la Presidencia de la Comunidad Autónoma n.º 29/2019, de 31 de julio (BORM n.º 176, de 01.08.2019), la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades asume las competencias en materia de trabajo.

**Tercera.-** La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge en el Capítulo II del Título I, bajo la rúbrica *"De las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas"*, una regulación expresa de los convenios como medios para instrumentar las relaciones de cooperación y colaboración con otras Administraciones Públicas (Estado, Comunidades Autónomas, Entidades locales pertenecientes a su ámbito territorial).

Por su parte, el Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional, solo ha de entenderse derogado en todo aquello que contradiga a la Ley 7/2004 (disposición derogatoria única de ésta). De modo más amplio que la Ley 7/2004, el artículo 2 del Decreto hace mención a los convenios, acuerdos o compromisos que formalice la

Administración Regional y sus Organismos Autónomos con la Administración del Estado o alguno de sus organismos dotados de personalidad jurídica propia, con otras Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o con otras Entidades Públicas o personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado.

El Proyecto de Convenio que se informa se adecúa en cuanto a su contenido al régimen jurídico de los convenios previsto en el capítulo VI ("De los convenios") del Título Preliminar ("Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público") de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; al artículo 6.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y al artículo 5 del Decreto 56/1996 de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para su tramitación en la Administración Regional de Murcia.

**Cuarta.-** No se aprecia que el objeto del convenio tenga la consideración, por su naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de modo que, con arreglo a su artículo 6.1, resulta excluido del régimen de contratos. De hecho, según el artículo 47.1 LRJSP, los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

**Quinta.-** Al no comportar obligaciones económicas para la Administración regional, según indica la Memoria económica, no resulta preceptivo informe de existencia de crédito ni fiscalización del gasto (artículo 7.2 del Decreto n.º 56/1996).

ALVAREZ VERA, MARIA LOURDES 23/07/2020 11:07:13 | BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 23/07/2020 11:09:24
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3d326376-cc4-7e2-24fd-0050569b6280

ALVAREZ VERA, MARIA LOURDES | 23/07/2020 11:07:13 | BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL | 23/07/2020 11:09:24
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3d326376-cc4-7fe2-24fd-0050569b6280

**Sexta.-** El titular de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, es el competente para la aprobación del convenio (artículo 8.1 del Decreto n.º 56/1996). Con posterioridad formulará la propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización del acuerdo, y lo suscribirá, una vez autorizado por el mismo (artículos 7.2 y 16.2 ñ) de la Ley 7/2004).

Esa autorización previa del Consejo de Gobierno para su celebración se basa en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en el artículo 6.1 de la Ley 7/2004.

**Séptima.-** En virtud de los apartados 5 y 6 del artículo 6 de la Ley 7/2004 el convenio deberá figurar inscrito en el Registro Central de Convenios y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. También se publicará en el Portal de la Transparencia en los términos del artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Octava.-** Por último indicar, que la cláusula duodécima del convenio que se informa, relativa a la RESOLUCIÓN DEL CONVENIO ANTERIOR, no resulta de aplicación, ya que el mismo fue suscrito por las partes, con fecha 27 de septiembre de 2016, siendo su duración dos años. Al no haberse prorrogado expresamente por las partes firmantes antes del vencimiento, se encontraba extinguido desde el 27 de septiembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**CONCLUSIÓN.-** Se informa favorablemente el **CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA**

**REGIÓN DE MURCIA PARA EL DESARROLLO EFECTIVO DE LA COOPERACIÓN PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES PÚBLICOS ASIGNADOS A LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

**Murcia, a la fecha de la firma electrónica**

| | |
|---|---|
| **LA ASESORA JURÍDICA** | **Vº Bº EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO** |
| **Fdo.: Lourdes Álvarez Vera** | **Fdo.: José Miguel Belando Larrosa** |

ALVAREZ VERA, MARIA LOURDES 23/07/2020 11:07:13 | BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL 23/07/2020 11:09:24
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3d326376-cc4-7fe2-24fd-005069b6280

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 23/07/2020 12:53:30
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-c765b089-cad2-90d0-b772-005056 9b34e7

# ORDEN

Vista la propuesta de la titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, sobre el **Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, y el Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social para el desarrollo efectivo de la cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.**

En uso de la potestad que me otorga el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**DISPONGO:**

1.º) Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, y el Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social para el desarrollo efectivo de la cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2.º) Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización de la firma del Convenio, si procede.

Firmado electrónicamente al margen

EL CONSEJERO DE EMPLEO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES

Fdo. Miguel Motas Guzmán

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 23/07/2020 12:53:35
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb6a96fe-cad2-ca4b-a3ce-005569b34e7

## AL CONSEJO DE GOBIERNO

En esta Consejería se ha tramitado expediente de autorización del **CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL DESARROLLO EFECTIVO DE LA COOPERACIÓN PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES PÚBLICOS ASIGNADOS A LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,** habiéndose adoptado acuerdo de aprobación, en base a que su contenido sustantivo es coincidente con las finalidades de servicio público atribuidas a esta Consejería en materia laboral, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Autonomía en su artículo 12.1.10; y a los efectos del artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que otorga competencias para su autorización a ese Órgano de Gobierno, se eleva el expediente tramitado, proponiendo se adopte el siguiente

## ACUERDO

Autorizar la celebración del **CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL DESARROLLO EFECTIVO DE LA COOPERACIÓN PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES PÚBLICOS ASIGNADOS A LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,** cuyo texto se adjunta.

Firmado electrónicamente al margen en Murcia

EL CONSEJERO DE EMPLEO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES

Fdo. Miguel Motas Guzmán

## CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL DESARROLLO EFECTIVO DE LA COOPERACIÓN PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES PÚBLICOS ASIGNADOS A LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

## REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Miguel Motas Guzmán, Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado en

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 23/07/2020 12:53:35
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb6a96fe-cad2-ca4b-a3ce-005069b34e7

virtud de Decreto de la Presidencia n.º 40/2019, de 31 de julio, BORM número 176, de 1 de agosto de 2019, y en la representación que ostenta para la firma del presente Convenio a tenor del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, habiendo sido autorizado por el Consejo de Gobierno en su sesión de xxx de xxxx de 2020.

Y de otra, Don Héctor Illueca Ballester, Director del Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 118/2020, de 21 de enero (BOE del 22 de enero de 2020), competente para la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 e) de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE del 22 de julio de 2015) y el artículo 8.3.g) del Real Decreto 192/2018, de 6 de abril (BOE de 7 de abril de 2018) por el que se aprueban los estatutos del Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad para obligarse y convenir y

**MANIFIESTAN**

1. Que la Constitución Española establece en su artículo 149.1.7 que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

2. Que el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio (BOE nº 146, de 19.06.1982), modificado por las Leyes Orgánicas 4/1994, de 24 de marzo (BOE nº 72, de 25.03.1994), 1/1998, de 15 de junio (BOE nº 143, de 16.06.1998), y por la Ley 34/1997, de 4 de agosto (BOE nº 186, de 05.08.1997), atribuye en su artículo 12.1.10 a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la función ejecutiva en materia Laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado. Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo (BOE nº 92, de 18.04.1995), la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

Mediante el Decreto de la Presidencia de la Comunidad Autónoma nº 29/2019, de 31 de julio (BORM nº 176, de 01.08.2019), la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades asume las competencias en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

3. Que la Ley Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Ley 23/2015, de 21 de julio, en su artículo 1, configura la Inspección como un servicio público que, según su artículo 2, se ordena en su organización y funcionamiento conforme el principio de la concepción única e integral del Sistema de Inspección, garantizándose su funcionamiento cohesionado mediante la coordinación, cooperación y participación de las diferentes Administraciones Públicas.

4. Que el ámbito de actuación de dicha Inspección, en el territorio de la Región de Murcia, corresponde a materias competencia de la Administración General del

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 23/07/2020 12:53:35
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb6a96fe-cd2-a4b-a3ce-005569b34e7

Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando la Inspección bajo la dependencia funcional de una u otra Administración según la titularidad de la materia sobre la que recaiga la actuación, sin perjuicio de la unidad de función y actuación inspectora en todas las materias del orden social (artículos 2 c) y 4.3 de la Ley 23/2015).

5. Que la Ley 23/2015, de 21 de julio, establece un nuevo marco organizativo para la Inspección de Trabajo y Seguridad Social transformándola en un Organismo Autónomo denominado Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que se ha constituido el día 9 de abril de 2018 conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 1ª del Real Decreto 192/2018, de 6 de abril. Dentro del mismo, las Comunidades Autónomas participan junto con la Administración General del Estado en la toma de las decisiones más importantes para el Organismo a través de su Consejo Rector.

6. Que dicha Ley 23/2015, de 21 de julio, también prevé (en su artículo 25) que la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el ejercicio y la eficacia del servicio público de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que para ello organizarán la realización de las actuaciones inspectoras con sujeción a los principios ordenadores del Sistema establecidos en el artículo 2, y que desarrollarán el principio de cooperación a través de los órganos e instrumentos previstos en la Ley y en los convenios suscritos de conformidad con lo establecido en los artículos 47.2 y 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7. Que con fecha 27 de septiembre de 2016 la Ministra de Empleo y Seguridad Social y el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia firmaron un convenio para el desarrollo efectivo de la cooperación en el desarrollo de los fines públicos atribuidos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 23/2015, de 21 de julio.

En la cláusula duodécima del convenio por la que se regula la vigencia del mismo se establece: "*El presente convenio de colaboración entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de dos años, pudiendo prorrogarse otros dos años por acuerdo expreso de ambas partes, adoptado con anterioridad al vencimiento del plazo inicial".*

Por lo tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 51.2.a), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, una vez transcurrido el periodo de vigencia inicial de dos años sin haberse acordado de forma unánime por las partes su prórroga por un periodo de dos años adicionales, el convenio ha perdido su eficacia; lo que, unido a la constitución del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, conduce a la celebración de un nuevo convenio conforme a la normativa arriba citada y adaptado a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que no estaba vigente en el momento de firmarse el convenio anterior.

8. Que, en cumplimiento de lo anterior, el presente convenio tiene por objeto instrumentar los mecanismos de colaboración entre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estableciendo las funciones de la Autoridad Autonómica de la Inspección (artículo 33), la participación de la Comunidad Autónoma en la designación del Director Territorial (artículo 32), la composición y funciones de la Comisión Operativa Autonómica

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 23/07/2020 12:53:35
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb6a96fe-cad2-ca4b-a3ce-005069b34e7

(artículo 34) y otros asuntos de interés para ambas partes en materia de Inspección de Trabajo y Seguridad.

Por todo ello, las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, desde el mutuo respeto a las competencias de organización de ambas Administraciones Públicas que inspira este acto, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, suscriben el presente convenio para el desarrollo efectivo de los principios de recíproca colaboración y cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**Primera. *Objeto y naturaleza.***

El presente convenio tiene por objeto, en cumplimiento del artículo 25. 1 y 2 de la Ley 23/2015, la instrumentación de la cooperación entre las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el mejor desarrollo del servicio público encomendado a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Este convenio se inserta en el marco de la citada Ley 23/2015, de 21 de julio, del Capítulo VI del Título Preliminar y del artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa de aplicación, y tiene naturaleza administrativa.

**Segunda. *Autoridad Autonómica de Inspección de Trabajo y Seguridad Social*.**

2.1 El artículo 33 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, establece que en cada Comunidad Autónoma tendrá la consideración de Autoridad Autonómica de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social el cargo público designado por ésta para desempeñar específicamente tales funciones en el ámbito de las materias que sean de la competencia de la Comunidad.

2.2 Dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a la Autoridad Autonómica de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Impulso y seguimiento de la actividad inspectora respecto de las competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el territorio de la misma.

b) Promover la celebración de acuerdos y convenios entre el Organismo Estatal y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) La presentación de las memorias de actividades de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a su propia normativa.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 23/07/2020 12:53:35
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb6a96fe-cd2-c4b-a3ce-005069b34e7

d) Supervisión de los resultados de las actuaciones inspectoras que afecten a centros regidos o administrados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Propuesta de elaboración de planes y programas específicos de formación del personal con funciones inspectoras, adaptados a las peculiaridades de la actividad económica y laboral del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Propuestas de criterios técnicos y operativos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en función de las particularidades de la actividad laboral o económica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Propuesta de la instrucción de medidas disciplinarias respecto de los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

h) Adoptar las instrucciones sobre guardias y organización de los servicios en coordinación con el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

i) La presidencia de la Comisión Operativa Autonómica de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

j) La presentación del programa territorial de objetivos.

k) Acordar con la Dirección del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social la designación y cese de puestos directivos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, conforme con lo que se establece en la cláusula 5.2 del presente convenio.

2.3 La Autoridad Autonómica de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrá delegar estas funciones en otra Autoridad Autonómica con rango, al menos, de Director General.

**Tercera.** ***Comisión Operativa Autonómica de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social: composición y funciones.***

3.1. La Comisión Operativa Autonómica de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social es un órgano colegiado para la cooperación y colaboración mutua de las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materias que afecten a la Inspección.

3.2. La Presidencia de la Comisión Operativa Autonómica corresponde a la Autoridad Autonómica de la Inspección de Trabajo y Seguridad, quien podrá delegar la presidencia de sus sesiones en otra Autoridad de la Administración Autonómica con rango, al menos, de Director General.

La Comisión tendrá un número igual de miembros de las dos Administraciones Públicas firmantes del presente convenio.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 23/07/2020 12:53:35
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb6a96fe-cd2-ca4b-a3ce-005069b34e7

Por la Administración del Estado, componen la Comisión, un representante de la Dirección del Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social y sendos representantes de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Servicio Público de Empleo Estatal. El titular de la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social formará también parte de la Comisión, coordinará sus trabajos, mantendrá la interlocución permanente con las autoridades de la Comunidad, y ejercerá funciones de secretaría de la misma. En todo caso, el representante de la Dirección del Organismo Autónomo asistirá a la reunión de la Comisión en la que se apruebe el programa territorial de objetivos.

Por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formarán parte de dicha Comisión, además de su Presidente, un representante de la Dirección General competente en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), otro del organismo autónomo de formación y empleo, y otro de la Dirección General competente en materia de minas.

3.3 La sede de la Comisión Operativa Autonómica radicará en los locales de la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sin perjuicio de que sus sesiones puedan celebrarse en cualquier otro lugar de la Comunidad, si así lo decidiera su Presidente.

3.4 Corresponden a la Comisión Operativa Autonómica de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social las siguientes funciones:

a) El análisis de las situaciones de incumplimiento más frecuente o generalizado de las normas sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de la actividad desarrollada en este ámbito por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

b) El establecimiento de los mecanismos de información y apoyo técnico que sean necesarios para el adecuado ejercicio de la función inspectora en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) La aprobación del programa territorial de objetivos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que tendrá carácter integrado de las materias de titularidad competencial autonómica, supraautonómica y estatal.

A tal efecto, la Comisión conocerá previamente la programación de la Dirección Especial de Inspección en cuanto afecte a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) La integración de los planes y programas de actuación de cada una de las Administraciones en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con las prioridades establecidas.

e) La definición de programas de acción inspectora en materias en que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia disponga de competencia legislativa plena.

f) Conocer los planes y programas de la Administración Autonómica en materias de su competencia.

g) La información, el control y el seguimiento de la aplicación de los programas territoriales y de los programas generales de actuación de la Inspección, así como el traslado de los informes oportunos al Consejo Rector del Organismo Estatal.

h) El análisis del número, distribución, especialización y demás características de los efectivos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el traslado de las conclusiones o propuestas que correspondan al Consejo Rector del Organismo Estatal.

i) Los procedimientos para la mejor distribución de actuaciones entre los efectivos de Inspección con vistas a lograr el equilibrio entre el principio de especialización funcional y el de unidad de función y de actuación inspectora a que se refiere el artículo 2 de la Ley 23/2015.

j) Conocer las propuestas de los órganos representativos de consulta, asesoramiento y participación institucional en materias del orden social, objeto de la actividad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

k) Proponer fórmulas prácticas de colaboración con otros sectores de ambas Administraciones, necesarias para la consecución de los objetivos establecidos, y en particular la colaboración de los servicios de la Seguridad Social, los Públicos de Empleo y de las Haciendas autonómica y estatal.

l) Definición de los supuestos en que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social haya de disponer de la colaboración técnica y pericial de los servicios técnicos del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, tanto para acciones de carácter singular como aquellas otras de carácter sistemático y planificado, pudiéndose contemplar –en este último caso– la creación de equipos conjuntos de trabajo si así se estimase pertinente, todo ello en el marco de lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en su redacción dada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre.

m) Tener conocimiento de los resultados obtenidos de las consultas llevadas a cabo con los Agentes Sociales en relación con los planes de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social incluidos en el programa territorial de objetivos, así como en materia de prevención de riesgos laborales, conforme al artículo 40.4 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

n) Efectuar el seguimiento del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio. Le corresponderá igualmente resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 23/07/2020 12:53:35
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb6a96fe-cad2-ca4b-a3ce-005069b34e7

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 23/07/2020 12:53:35
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb6a96fe-cd2-ca4b-a3ce-005069b34e7

**Cuarta.** ***Régimen de funcionamiento de la Comisión Operativa Autonómica de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.***

4.1 La Comisión Operativa Autonómica de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrá establecer sus propias normas de funcionamiento, de acuerdo con lo que establece el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4.2 La Comisión elaborará y aprobará su calendario anual de sesiones, reuniéndose, como regla general, una vez al semestre, salvo que la trascendencia o importancia de los temas a tratar aconsejen una periodicidad inferior.

4.3 La Comisión Operativa Autonómica podrá acordar la constitución de grupos de trabajo para materias concretas o programas específicos, determinándose la composición, cometidos y periodicidad de las reuniones, en el Acuerdo sobre su constitución.

4.4 La Comisión Operativa Autonómica comunicará a la Delegación del Gobierno, a través de su secretaría, los acuerdos que se adopten en su seno.

**Quinta.** ***Designación y cese de puestos directivos****.*

5.1 Los puestos de Director/a Territorial, y Jefe/a de las Unidades Especializadas en materias de competencia autonómica, se proveerán a través del procedimiento de libre designación entre funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, que reúnan los requisitos establecidos por la legislación de aplicación.

5.2 El nombramiento y cese del Director/a Territorial y los del Jefe/a de las Unidades Especializadas en materias de competencia autonómica se formalizará por el Director/a del Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, previo acuerdo con la Autoridad Autonómica de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En caso de que el Director/a del Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social o la Autoridad Autonómica interese el cese del Director Territorial, no se procederá a ordenar éste hasta tanto no se cuente con un acuerdo para un nuevo nombramiento.

5.3 Los demás puestos de trabajo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se cubrirán por el sistema general establecido en la normativa vigente.

**Sexta.** ***Otras cuestiones relativas a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.***

6.1 La colaboración y cooperación interinstitucional en materia de Inspección, se establece entre la Autoridad Autonómica de la Inspección de Trabajo y Seguridad

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 23/07/2020 12:53:35
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb6a96fe-cad2-ca4b-a3ce-005069b34e7

Social, o Autoridad en quien delegue, y el Director/a del Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Dicha Dirección comunicará al Presidente de la Comisión los acuerdos, propuestas o recomendaciones del Consejo Rector relacionados con los cometidos de ésta, los objetivos inspectores en materia de ámbito supraautonómico, y los que se deriven de directrices supranacionales o afecten a actuaciones inspectoras en materias de competencia compartida o de competencia estatal, todo ello a efectos de que pueda considerarse en la programación territorial.

6.2 El Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social habilitará locales suficientes y adecuados para uso exclusivo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Para el desempeño de determinadas funciones o servicios de titularidad autonómica la Comisión Operativa podrá acordar que éstos se presten en locales propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en este caso, los habilitará a tal objeto en la forma anteriormente indicada.

6.3 En el exterior de los edificios adscritos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ondearán las banderas de España, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Unión Europea.

6.4 La Consejería competente en materia de informática de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Dirección del Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social adoptarán, de común acuerdo, las medidas que permitan las conexiones informáticas de la Inspección con los servicios de la Administración autonómica de la Región de Murcia, en materias con título competencial de esta última y en materias de la competencia de la Administración General del Estado que guarden relación con los cometidos que competen a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Igualmente podrán acordar mecanismos de mutua información en la esfera de las competencias de ambas Administraciones Públicas.

6.5 La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá disponer que, en las materias de titularidad autonómica, los documentos que produzca la Inspección de Trabajo y Seguridad Social luzcan los membretes identificativos de dicha Comunidad junto a los de la Administración del Estado.

6.6 La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materias de su titularidad, podrá recabar a través del Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social toda la información y asesoramiento que estime necesario en relación con las actuaciones de los Inspectores y Subinspectores que sean precisas para el cumplimiento de sus competencias, y dispondrá lo que estimen pertinente para el despacho periódico con el Director/a Territorial, y, con conocimiento de este,

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 23/07/2020 12:53:35
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb6a96fe-cad2-ca4b-a3ce-00505691b34e7

con los Jefes de las Unidades Especializadas en materias de competencia autonómica.

6.7 La Comisión Operativa Autonómica podrá acordar, en las Unidades Especializadas, que exclusiva o principalmente se dediquen a materias relativas a la ejecución de la legislación laboral, la organización interna de equipos o grupos de trabajo de Inspectores y/o Subinspectores.

6.8 Anualmente, la Dirección del Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social comunicará a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la relación circunstanciada de Inspectores y Subinspectores destinados en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Región de Murcia con los datos que se acuerde.

6.9 En materias de competencia plena de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dicha Administración podrá recabar, por conducto orgánico, que se encomienden directamente a funcionarios del Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social o del de Subinspectores Laborales, gestiones propias de su especialidad por cuenta de la Administración laboral autonómica.

**Séptima.** ***Participación de la Inspección en órganos colegiados de las Administraciones.***

El Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social participará, como representante de la Administración, en todos aquellos órganos colegiados de las Administraciones General del Estado o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en que ha venido participando hasta el presente.

Si se constituyesen nuevos órganos de la indicada naturaleza, las Autoridades reseñadas en el apartado 6.1 dispondrán de mutuo acuerdo lo que corresponda.

**Octava.** ***Medios humanos y materiales.***

8.1 La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dotará a la Dirección Territorial, con destino exclusivo a las Unidades Especializadas que actúen en materias de competencia autonómica, de los elementos materiales que mejoren su eficacia, cuando no se faciliten por el Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que serán inventariados como de propiedad de dicha Comunidad.

8.2 La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá organizar acciones formativas y cursos de formación y de perfeccionamiento para el personal del Sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Región de Murcia, comunicándolo previamente a la Comisión Operativa Autonómica y a la Dirección del Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 23/07/2020 12:53:35
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb6a96fe-cad2-ca4b-a3ce-005056b34e7

Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será informada de las actividades formativas o informativas que disponga la Dirección del Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social en cuanto afecten a funcionarios destinados en la Inspección de la Región de Murcia.

8.3 Mediante Adenda al presente Convenio se podrá establecer la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la financiación de actuaciones, apoyos y proyectos concretos de inspección que sean de interés para dicha Comunidad.

**Novena.** ***Dotación de efectivos.***

La Dirección del Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social adoptará las medidas para la adecuada dotación de efectivos humanos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la Región de Murcia en todos sus niveles.

**Décima.** ***Cuerpo de Subinspectores Laborales, Escala de Seguridad y Salud.***

Mediante Adenda al presente convenio podrá establecerse el acuerdo a que se refiere la Disposición Adicional Quinta de la Ley 23/2015, de 21 de julio, sobre la integración en el Cuerpo de Subinspectores Laborales en la Escala de Seguridad y Salud Laboral, de los funcionarios públicos de las Comunidades Autónomas que dispongan de la habilitación para el ejercicio de funciones comprobatorias, conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

**Undécima.** ***Financiación.***

Las actuaciones que desarrollen las partes firmantes en ejecución del presente convenio se financiarán con cargo a los créditos consignados en sus respectivos presupuestos.

**Duodécima.** ***Resolución del convenio anterior****.*

Se acuerda resolver de común acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.2.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio suscrito por los firmantes en fecha 27 de septiembre de 2016, dando lugar a su liquidación y extinción desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado previa inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de cooperación.

Desde la fecha en que el presente convenio adquiera eficacia jurídica, sustituirá en su totalidad al firmado por las partes en la fecha arriba indicada, convenio que por consiguiente se declara resuelto, liquidado y extinto.

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 23/07/2020 12:53:35
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb6a96fe-cad2-ca4b-a3ce-005056 9b34e7

**Decimotercera. *Vigencia de este convenio*.**

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años a partir del momento en que adquiera eficacia, prorrogándose por otros cuatro años, previo acuerdo de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 49. h) 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El presente convenio producirá efectos a partir del día siguiente a su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**Decimocuarta. *Modificación del convenio.***

La modificación del presente convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes firmantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**Decimoquinta. *Extinción del convenio.***

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyan su objeto tal y como se establece en el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Se extinguirá, asimismo, por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, en los términos establecidos en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, o por incurrir en el resto de causas de resolución establecidas en el artículo 51.2 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**Decimosexta. *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.***

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si se hubiera previsto.

Los compromisos no estrictamente financieros consistentes en la aportación de otros medios materiales o humanos, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya

MOTAS GUZMAN, MIGUEL 23/07/2020 12:53:35
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-cb6a96fe-cad2-ca4b-a3ce-005056 9b34e7

realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias.

No obstante, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Operativa Autonómica, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

**Decimoséptima.** ***Orden jurisdiccional competente.***

Las cuestiones litigiosas surgidas por la ejecución del presente convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

**Decimoctava.** ***Publicidad del convenio.***

Por las autoridades pertinentes se dispondrá la inscripción de este Convenio en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal y la publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al inicio.

| | |
|---|---|
| EL CONSEJERO DE EMPLEO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES<br><br>Miguel Motas Guzmán | EL DIRECTOR DEL ORGANISMO AUTÓNOMO ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL<br><br>Héctor Illueca Ballester |

**DON JAVIER CELDRÁN LORENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO**: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día treinta de julio de dos mil veinte, a propuesta del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio entre el organismo autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo efectivo de la cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la inspección de trabajo y seguridad social.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**

CELDRAN LORENTE, JAVIER 30/07/2020 12:27:12
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-c63e6ae7-d24f-56b1-a215-00505696b280